

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 750 pts. trimestre
 Provincia 850 »
 Extranjero 1000 »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 14)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Cortes de la Frontera contra providencia del Gobernador civil de Málaga anulando la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de dicha villa:

Resultando que en escrito de 7 de Enero de 1908, D. Antonio López García, Médico titular de la villa de Cortes de la Frontera, se dirigió al Gobernador denunciando: que al constituirse por primera vez en aquella localidad la Junta local de Reformas Sociales fué designado como vocal nato de la misma, eligiéndole la Junta, una vez constituida, su Secretario; que en Enero de 1907 debía renovarse la mitad de la parte electiva, y como transcurriese cerca de un año sin ser citado para dicho acto, acudió á la Alcaldía expresando que se habían infringido las disposiciones vigentes sobre la materia, enterándose entonces que en 6 de Diciembre de 1906 se reunió la Junta para proceder á su renovación, sin que fuese citado como Médico ni como Secretario; que en dicha sesión se eligieron unos Vocales, que el acta dice se expresan al margen, sin que en realidad se expresen; que tampoco consta la forma en que se verificó el sorteo; que las firmas estampadas al final del acta están sobreraspado, y que no puede saberse quién actuó de Secretario, pues la firma que aparece en el sitio de costumbre no tiene ante firma alguna; que en las oficinas municipales no existen más antecedentes de dicha renovación que el acta mencionada; que tampoco existen datos en dichas oficinas de haber sido citado oportunamente, ni expediente de separación del cargo de Secretario que desempeñaba el reclamante, y que algunos de los Vocales que se dicen elegidos en 1907 no reúnen las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes:

Resultando que al informar el Alcalde de Cortes de la Frontera lo hizo en el sentido de que eran ciertos los hechos denunciados, como se comprueba con certificaciones que acreditan la veracidad de los extremos alegados por el Sr. López García en su reclamación, certificaciones que van unidas al expediente:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga resolvió, en providencia de 26 de Febrero de 1908, declarar la nulidad de la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera verificada en 1.º de Enero de 1907:

Resultando que contra este acuerdo recurren ante el Ministerio de la Gobernación varios vecinos de Cortes de la Frontera, manifestando que es improcedente haber anulado la renovación de la Junta doce meses después de constituida:

Considerando que si bien es cierto que la Real orden de 27 de Noviembre de 1907 establece, por lo que á la constitución de Juntas locales se refiere, que no puede en modo alguno admitirse que creado un estado de derecho puede una Junta ser disuelta caprichosamente, no es aplicable dicho precepto al recurso de que se trata, pues las copias certificadas unidas al expediente y los testimonios librados por la Alcaldía de Cortes de la Frontera acreditan cumplidamente que la renovación que había de efectuarse en 1.º de Enero de 1907 no se llevó á efecto en realidad, siendo nulo y sin valor alguno cuanto aparece de las actas de las sesiones celebradas:

Considerando que en la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera se ha prescindido por completo de los requisitos y formalidades que exigen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 27 de Noviembre de 1906:

Considerando que los recurrentes no presentan dato ni documento alguno que desvirtúe las afirmaciones del Médico titular de dicha villa, D. Antonio López García, corroboradas oficialmente;

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Málaga anulando la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Cortes de la Frontera verificada el 1.º de Enero de 1907; y

2.º Que al verificarse la elección de la mitad de las Juntas locales en el presente mes se efectúe en Cortes de la Frontera la de toda la Junta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908. —Cierva.

Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del día 11.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncios

La expresada Corporación, en sesión del día 12 del corriente, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar señalado con el número trece en el plano de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excelentísima Diputación, que comprende una superficie de 638,20 metros cuadrados, siendo el precio límite para la subasta el de 37 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 14 de Noviembre de 1908. —P. A. de la D. P., El Presidente, José Suárez de la Riva.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo Alvarez Uriá.

R. al núm. 4.081

La expresada Corporación, en sesión del día 12 del corriente, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar señalado con el número catorce en el plano de terrenos del antiguo convento de San Francisco, propiedad de la Excm. Diputación, que ocupa una superficie de 653,25 metros cuadrados, siendo el precio límite para la subasta el de 33 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 14 de Noviembre de 1908. —P. A. de la D. P., El Presidente, José Suárez de la Riva.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 4.082

La expresada Corporación, en sesión del día doce del corriente, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar señalado con el número 15, en el plano de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en

esta ciudad, propiedad de la Excelentísima Diputación, que comprende una superficie de 644,15 metros cuadrados, siendo el precio límite para la subasta el de 29 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 14 de Noviembre de 1908. —P. A. de la D. P., el Presidente, José Suárez de la Riva.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 4.083

La expresada Corporación, en sesión del día doce del corriente, acordó proceder á la enajenación en subasta pública del solar núm. 16, en el plano de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excm. Diputación, que comprende una superficie de 593,40 metros cuadrados, siendo el precio límite para la subasta el de 25 pesetas el metro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación los planos, condiciones y demás documentos.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 14 de Noviembre de 1908. —P. A. de la D. P., el Presidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 4.084

Administración General de las Minas de Azogue de Almadén

A las 12 de la mañana del día dos del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real y Oviedo, y Administración especial de Hacienda de Vizcaya, Bilbao, la licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1909 y 1910, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de

manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en catorcemil novecientas cuarenta pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 10 de Noviembre de 1908.
—José León Villanueva.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1909 y 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

(Expresado por letra)

R. al núm. 4.099

Ayudantía de Marina de Luarca

D. Adriano Mauriz y Franco, Ayudante de Marina del distrito de Luarca y Juez instructor del expediente por naufragio del vapor «Vivero».

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Laviada, del comercio de Gijón, que se encuentra ausente, y á D. Rafael Cangas, representante de la Sociedad General de Industria y Comercio, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración como cargadores de parte de la carga del citado buque; apercibiéndoles que de no verificarlo en el plazo fijado se entenderá que renuncian á los derechos que puedan corresponderles.

Dado en Luarca á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Adriano Mauriz.

R. al núm. 5.000

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Francisco Magadán y Trelles, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: Que el día 24 del corriente, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de arriendo en venta libre por un período de uno á cinco años, de todos los derechos de consumos de este término municipal.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total en cada un año de todas las especies arrendables, entre las que están comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, asciende, con inclusión de los recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza, á 12.273 pesetas 86 céntimos, tipo mínimo de subasta.

Que no serán posturas admisibles las que no cubran el expresado tipo, siendo circunstancia indispensable para hacer aquéllas, haber depositado en la Caja municipal ó en el acto en poder de la Comisión que presida el remate, el 5 por 100 del expresado tipo, adjudicándose el repetido remate á favor del mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Que la fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte adjudicatario, consiste en la cuarta parte de la cantidad en que el remate sea adjudicado.

Que el reintegro del papel invertido y demás gastos que el expediente motive, serán todos de cuenta del rematante.

Grandas de Salime, Noviembre 12 de 1908.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 5.004

Alcaldía de Cangas de Onís

EDICTO.

D. José González Sánchez, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que debiendo procederse á la renovación por mitad de todas las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales conforme á lo preceptuado en Reales órdenes de tres de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Septiembre de 1907, 11 de Enero de 1908, 29 de Enero 1908 y 7 de Febrero de 1908, y otras disposiciones aclaratorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 13 del pasado mes de Octubre, tengo el honor de señalar el día 23 del actual, á las once horas de la mañana, para proceder á su elección. Y á fin de cumplimentar todo cuanto se determina en dichas Reales órdenes, se pone en conocimiento de los patronos y obreros de las distintas clases y oficios de este término municipal á los fines consiguientes.

Dado en Cangas de Onís á once de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 4.096

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón.

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente.

Hago saber: Que en este Juzgado, á testimonio del que autoriza, pende juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. José Fernandez Braba en nombre de D. Anselmo Piñole Ovies, viudo, mayor de edad, y vecino de esta villa, contra D. Rafael Varela Martínez, casado, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre pago de tresmil ciento treinta y nueve pesetas y setenta céntimos de intereses de dos préstamos hipotecarios, en el cual juicio se han embargado, entre otras fincas, las siguientes, que se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo:

1.^a Un trozo de terreno que forma un polígono de ocho casas, de mil doscientos cuarenta metros treinta decímetros cuadrados, sito en el barrio del Llano, de la parroquia de Ceares; linda al Oeste ó frente en línea de ciento noventa y nueve piés ochenta

y seis céntimos con la calle de la Consolación; Este ó espalda en línea de noventa y nueve piés cincuenta y cuatro céntimos con solares de doña Consolación Valdés Hevia; en otra línea de cuarenta piés, calle de San Félix, y en otra de cuarenta piés con solares ó terreno siguiente, antes de D. José Nieto; Norte ó izquierda entrando en línea de sesenta y dos piés calle de Santa Elena, y al Sur ó derecha en línea de setenta piés con el terreno siguiente. Fué tasado por el Arquitecto D. Miguel García de la Cruz en setemil novecientas ochenta y siete pesetas.

2.^a Un solar en el mismo barrio y parroquia, de doscientos diecisiete metros treinta y nueve decímetros cuadrados; que linda al Sur ó frente en línea de setenta piés con el terreno anterior; al Este ó derecha entrando, en línea de cuarenta y seis piés, con calle de San Félix, y al Oeste ó izquierda, en igual línea á la del Este, con solar número cuarenta y cinco, de doña Consuelo Valdés Hevia; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

Para la subasta de estos solares se señala el día doce del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en el local de este Juzgado, Cabrales, 64 y 66.

Se advierte que no se admitirá licitador que no consigne previamente el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Los licitadores se habrán de conformar con los documentos que obran unidos á los autos.

Dado en Gijón á siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 4.089

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de este partido, acordó en providencia de cuatro del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por D. Faustino Rodríguez Puente, casado, mayor de edad y vecino de La Carrera, en este concejo, representado por el procurador D. Gregorio Brós y Llano, contra D. Jerónimo Flórez Cortina, casado, mayor de edad, panadero y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de tresmil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se cita y emplaza á este último, para que dentro de los nueve días siguientes é improrogables al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en forma en los autos, con apercibimiento que le no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Siero seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 4.079

Juzgado de Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Rosa Arango Menendez, natural de Oviedo, de cua-

renta años, dedicada á sus labores, viuda, con domicilio en Madrid, en el Arroyo de Embajadores, número veintitres, bajo, Casa del Cabrero, ocurrida el primero de Julio último, se cita á los parientes de dicha Rosa Arango, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de ofrecerles la indicada causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurros en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julian Villanueva.—V.º B.º—Gimeno.

R. al núm. 5.009

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita al procesado Pedro Beliña Gomez, de veintinueve años, hijo de Antonio y de Josefa, casado con Elena Gonzalez, natural de Santo Tomé de Castelo, partido de Sarriá, provincia de Lugo, jornalero, sin instrucción, vecino de Soto del Barco y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que con el núm. 68 del año 1907 se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de dicho procesado, poniéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, en el local del mismo.

Dada en Avilés á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.073

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de Occidente, en funciones del de primera Instancia, en causa seguida en este Juzgado por sustracción de drogas, contra Joaquín de la Torre Montes y Justo Normiella Villanueva, por la presente se cita al testigo Fernando Calvo, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 5.002